

ES SUSCRIBIRSE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36



EN PROVINCIAS EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, en casa de los Sres. SAUVAGE Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO and rows for subscription durations (1, 3, 6 months, 1 year).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El precio exorbitante á que han subido los artículos que sirven para el alimento del ganado, ha reducido las paradas de postas del reino á un estado lamentable.

Agregáase á la carestía el mal estado en que ha dejado los caminos el último invierno, lo cual exige mayor trabajo en el tiro; y ha agravado el conflicto el Real decreto de 26 de Marzo de este año, que acabó con la antigua institución de los maestros de postas.

eran los maestros de postas considerados como empleados de nombramiento Real por pura gracia; y en vez del sueldo que gozan los demas empleados, tenían una asignación fija para el mantenimiento de cada una de las caballerías de la dotación de su parada.

Dedicábanse comunmente á este servicio labradores de poco capital, cuyas familias vivían en la misma casa de postas, aunque estuviera en despoblado, y se ayudaban con la labor de alguna pieza cercana de tierra, donde cosechaban paja y grano para sus ganados.

El sistema de publicidad y de licitacion que se opone á las maestrías de postas tiene sus inconvenientes y sus exageraciones como

todas las medidas útiles. Inventóse, no solo para obtener el mejor precio, sino tambien para poner á cubierto al Tesoro público de la prevaricacion en la formacion y cumplimiento de los contratos que proporcionaba á mansalva á los asentistas una ganancia fraudulenta á costa del Tesoro nacional.

Pero el peligro del cohecho que es posible en los negocios de mucha monta, no lo es en una granjería tan modesta como la de las paradas de postas, señaladamente si se limita por ejemplo á tres paradas el maximum de la negociacion de un solo maestro.

Lo único que puede cuestionarse es el tanto en que debe computarse este mantenimiento, de modo que no pierda el Tesoro, ni se arruinen los maestros de postas, como sucede hoy, porque con esta ruina nada gana el Estado.

Publicándose en los Boletines oficiales los precios de granos, puede la Direccion de Correos reunir los de cada mes de Agosto y formar el precio medio que ha de regir para las postas en cada provincia hasta el Agosto próximo.

Resta fijar lo que se ha de asignar diariamente á cada caballería, y conviene computarlo todo en cebada para simplificar la cuenta, aumentando la cantidad por la equivalencia de la paja.

No ha parecido exagerado computar los gastos del pienso en dos celemines y medio de cebada diarios por caballería, uno y medio por el grano y el otro celemin como equivalente á la paja, y ademas 4 rs. diarios por bestia por los otros gastos invariables.

Con esta medida se evita para siempre el considerable desvelo que por el alto precio existe este año contra los maestros de postas, y se evitará tambien para el sucesivo la pérdida del Tesoro que resulta de la fijacion de un precio para largo número de años, así como la que procede de la baja que experimentan estos precios en los años abundantes y baratos.

Combinando pues lo que conviene conservar de la antigua institucion de las postas con un medio nuevo y equitativo de satisfacer sus gastos para garantizar á un tiempo los intereses legítimos de los maestros y los del Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 10 de Setiembre de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion sobre el mejor arreglo de las postas del reino, he venido en decretar: Artículo 1.º Todos los años, en el mes de Agosto, se fijará por la Direccion general de Correos el precio medio de la cebada en cada provincia hasta el Agosto siguiente, valiéndose de los Boletines oficiales y de los datos que posea el Ministerio de Fomento sobre las ventas hechas recientemente en los mercados.

Art. 2.º Con arreglo á este precio medio legal, se fijará el tanto que se ha de abonar á los maestros de postas por razon del pienso de cada una de las caballerías de su dotacion á razon de dos y medio celemines por bestia de tiro ó silla, en cuyo valor se incluye la paja.

Art. 3.º Por los demas gastos de postillon, cuadra y luz, herraje y asistencia veterinaria, atalajes, deterioros de las caballerías, beneficios y contribucion industrial y cualesquiera otros que pueda ocasionar la parada, se abonarán al maestro de postas 4 rs. diarios por caballería, que, unidos al valor de los dos celemines y medio de cebada, segun el precio medio legal, formarán toda la asignacion que ha de satisfacer el ramo de Correos por el servicio ordinario de cada caballería de posta.

Art. 4.º Se conceden á los maestros de postas de Real nombramiento, sus viudas é hijos, y á los postillones, las consideraciones y ventajas, así como se les imponen los deberes que declara el reglamento de Postas de 26 de Julio de 1844, con tal que la extension de su servicio no exceda de tres paradas contiguas una á otra.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones relativas á postas que se hallen en oposicion con el presente decreto. Tambien queda sin efecto el art. 51 del reglamento que trata del abono de caballerías muertas en el servicio.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la Republica de los Estados-Unidos ha hecho D. Alfonso Escalante, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponde.

Dado en Palacio á 9 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Diaz.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decreto de 15 de Agosto la gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica á D. Salvador Andreu Dampierre, Auditor de guerra de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y á D. Angel María Paz y Membiola, Ministro suplente del Tribunal de Guerra y Marina; á Diputado á Cortes D. Luis Mariátegui, y al Brigadier D. Domingo Senespleda, Comandante militar de Palencia, por decretos de 9 del actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Declaradas en estado de sitio todas las provincias del reino con solo el objeto de asegurar en ellas el órden y la tranquilidad material, segun que las resistencias del elemento revolucionario hicieran necesaria aquella medida, considera S. M. la Reina que al restablecimiento del respeto á la Autoridad, de la confianza y del sosiego público, debe seguir tambien una disposicion que, sin anular de golpe los efectos saludables que en el órden político y social ha producido el estado excepcional, permita entrar holgadamente en sus condiciones normales á todos los ramos de la Administracion del Estado. En este concepto, y siendo el ánimo de S. M. que la Autoridad militar conserve todavia el derecho que el estado de sitio le determina, más como medio preventivo para responder en momentos criticos á la alta mision que le ha sido confiada, que como ejercicio de atribuciones encomendadas en la esfera ordinaria de la Administracion pública á los funcionarios de los ramos respectivos, es la Real voluntad que, concretando V. E. las facultades excepcionales de que se halla revestido al influjo natural de su Autoridad en los asuntos en que juzgue conveniente á los intereses públicos una razonable intervencion, reserve solo el ejercicio de ella para el caso remoto, pero que no por serlo puede el Gobierno dejar de tomar en cuenta, de que el órden material ó el respeto al principio de autoridad exijan resoluciones de excepcion ó de fuerza.

Al anunciar á V. E. esta determinacion de S. M., es su Real ánimo le signifique tambien su alta satisfaccion por el uso tan oportunamente enérgico como moderado y prudente que V. E. ha sabido hacer de su autoridad en el periodo difícil que está acabando de atravesar la nacion. Este discreto proceder, imitado por la mayoría de las Autoridades militares de segundo órden con solo ligeras excepciones, hijas más bien de un celo extraviado, es tanto más plausible para S. M. y su Gobierno, cuanto demuestra la viva encarnacion que conservan en el ejercicio los principios de órden y justicia en que descansa toda sociedad y que son el fundamento más sólido de toda institucion y todo Gobierno.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1856.—O'Donnell.—Sr. Capitan General de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion del Duque de Berwik y de Alba solicitando se prorogue el plazo señalado por la Real órden de 10 de Diciembre del año último para la presentacion de los recibos por suministros hechos á las tropas francesas durante la guerra de la Independencia, en atencion á que el estado de agitacion por que ha pasado el pais durante este periodo no le ha permitido reunir todos los comprobantes necesarios para intentar sus reclamaciones ante las respectivas administraciones de Hacienda pública con la oportunidad que se requeria.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1856.—Cantero.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ultramar.

Excmo. Sr.: Deseosa la Reina (Q. D. G.) de ver establecido breve y sólidamente un sistema regular de comunicaciones entre la Península y las provincias de Ultramar, que, facilitando las relaciones entre los españoles de ambos hemisferios, estreche más y más los indisolubles vínculos que los unen y de á su comercio el desarrollo á que debe aspirar, se ha servido disponer que reunidos el Director general de Ultramar, el Oficial mayor del Ministerio de Marina y el Director general de Correos, y teniendo á la vista los proyectos, proposiciones y estudios que sobre la materia existen, formulen con toda urgencia el pliego de condiciones á que ha de ajustarse el servicio de conduccion en barcos de vapor de la correspondencia de las Antillas.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1856.—José Manuel de Collado.—Sres. Ministros de Marina y Gobernacion.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

CRUCES.

29 Agosto 1856. Al Director general de Infantería.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Teniente Don Francisco Garcia Miranda.

Al id.—Id. id. al Capitan D. Santiago Gasset. Al id.—Id. id. al Comandante D. Rafael Martinez Medina.

Al id.—Id. id. al id. D. Fernando Marchesi. Al id.—Id. id. al Capitan D. Mariano Chacon. Al id.—Id. id. al Comandante D. José Agüero y Moreau.

Al id.—Id. id. al id. D. Matias Amat. Al id.—Id. id. al id. D. José Alezá y Galin. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Coronel D. Antonio Navarro.

Al Inspector general de la Guardia civil.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Comandante de infantería y Capitan del cuarto tercio D. Mateo Berger.

Al Director general de EE. MM.—Concediendo cruz de San Hermenegildo á D. José Sanz, Ayudante de la plaza de Ciudad-Rodrigo.

30 id.—Id. id. al id. de Donde Castro y Otero. Al de EE. MM.—Declarando antigüedad en la cruz de San Hermenegildo al Teniente Coronel graduado D. Ramon San Martín, mayor de plaza de Ciudad-Real.

MONTE-PIO MILITAR.

29 id. Al Capitan General de Granada.—Negando á Doña María Gonzalez Montaner la pension que pide.

Id.—Id. id. al id. de Doña María de los Dolores Mesa y Bonilla. Id.—Id. id. al id. de Doña María de los Dolores Sanchez y Gomez.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. á Doña Simona Barulto y Zárate.

Al de Aragon.—Id. id. á Doña Dominica Aperte y Villuendas.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opcion á los beneficios del Monte-Pío Militar á la esposa del Comandante graduado D. Ramon Canicio y Villar.

Id.—Id. id. al id. de la Coronel graduado D. Francisco Riera y Galvis.

Id.—Concediendo licencia para casarse al Teniente D. Isaac Gutierrez del Arroyo.

Al Sr. Ministro de Fomento.—Aprobando la pension concedida á Doña María Margarita Estrada y Tamayo.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Reponiendo á Doña María de los Dolores Smith é Izquierdo en el goce de la pension de orfandad.

Id.—Id. id. al id. de Doña Carlota Poullé y Santiago.

30 id. Al Intendente general militar.—Aclarando el verdadero nombre del esposo de Doña Melchora Arizu é Iracheta, á quien se le mandan abonar las pagas de tocas que le fueron declaradas.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña María Osorio y Rojas.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opcion al Monte-Pío Militar á la esposa del Capitan graduado D. Gerardo Alvarez y Rodriguez.

Id.—Aclarando el verdadero apellido de la esposa del Coronel D. José Macias y Voltas. Id.—Concediendo licencia para casarse al celador de fortificacion D. Juan Caballero y Castell. Id.—Id. id. al Capitan graduado D. Miguel Carbonell y Romero.

Id.—Id. id. á D. Victoriano Villarejo y Fernandez, Capitan de infantería. Id.—Id. id. al Capitan D. Pedro Rubio y Platas.

JUSTICIA MILITAR.

29 id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Disponiendo que al segundo Comandante de reemplazo D. Gerónimo Gobart se le abone el sueldo de cuadro mientras desempeñe la comision activa que se le ha conferido en Ciudad-Real.

Al de Aragon.—Dando de baja en el ramo de guerra al Auditor D. Francisco Luciano Vila y Morafalla.

Al de Valencia.—Aprobando el nombramiento de Fiscal del Consejo de guerra permanente, establecido en Valencia, hecho á favor del primer Comandante de EE. MM. de plazas excedente D. Cándido Latajola.

RECOMPENSAS.

29 id. Al Capitan General de Castilla Nueva.—Aprobando la propuesta de gracias de los Jefes y Oficiales del regimiento de caballería Húsares de la Princesa.

Id.—Id. id. en favor de varios sargentos segundos del regimiento de infantería del Principe.

Id.—Concediendo cruz de plata de San Fernando al cabo del regimiento Húsares de la Princesa D. Carlos Alvarez de Toledo.

Id.—Id. empleo de Subteniente al sargento primero del batallon de Cazadores de las Navas D. Tomas Tirado y Barrio, en lugar del grado que obtuvo por los sucesos de esta corte.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

La Junta ha acordado que el 20 del actual á las doce del día se verifique en la sala de la presidencia el cuarto sorteo para la amortizacion que debe hacerse en el presente año de 380 acciones de carteretas de las que existen en circulacion procedentes de la emision que por valor de 80 millones de reales se hizo en 4.º de Abril de 1850, en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845. Este sorteo se hará, segun costumbre, por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa.

El pago del capital de las acciones que por la suerte correspondiente amortizan en el presente año se efectuará por la Tesorería de la Direccion de la Deuda.

Madrid 6 de Setiembre de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ruviano.

En conformidad á lo prevenido en Real órden de 31 de Marzo de 1850, expedida por el Ministerio de Fomento, tendrá efecto el 27 del actual, á las doce del día, en la sala de juntas, el sorteo para la amortizacion de 500 acciones de carteretas de las emitidas en 4.º de Abril de 1850, por valor de 30 millones de reales en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845.

Con arreglo á lo prevenido en la referida Real órden se verificará este sorteo por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa.

El pago del capital de las acciones que por suerte correspondida amortizan en el presente año se verificará por la Tesorería de la Direccion de la Deuda.

Madrid 6 de Setiembre de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ruviano.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia.

Almería.

D. José María Vega. D. Antonio Sanchez Mendoza. D. Juan Nepomuceno Perez. D. Francisco Urquisona. D. Agustín Vargas. D. Ana Rodriguez. D. Francisco de P. Villaldia.

Madrid.

D. Gaspar Alvarez. D. Luis de los Rios. D. Josefale Ballesteros. D. Rafael Blanco. Doña María Encarnacion Perez. Doña Juana Nepomuceno Perez. Doña María Brieba y Diaz. Doña Rafaela Portillo. Doña Manuela Ceballos. Doña Antonia Quiroga. D. José Garcia Doncel. Doña Magdalena Ruiz. Doña María de las Mercedes Paredes. Doña Ramona Sarden y Arias. Doña María Ortiz de Zugasti. Doña Florencia Sabater y Jerez. D. Fernando Senesen. Doña Josefa Salafraña. D. Juan Lopez. D. Leandero Sanchez Lamela. D. José Amós y Lopez. Doña Juana de la Sierra. D. José Hernán Perez. Doña María del Pilar Sebastian y Raon. D. Francisco Piernas Guerra. D. Francisco Perez.

Córdoba.

Doña Carmen Talero. Doña María Laguna. Doña Dolores Albarado. Doña Antonia Leon. Doña Rafael Almaguera. Doña Joaquina Lopez. Doña María Alejandre. Doña María Leon. Doña María Arévalo. Doña Isabel Lopez. Doña Antonia Arévalo. Doña María Lozano. Doña Carmen Agredano. Doña Carmen Lozano. Doña Ana Arroyo. Doña Feliciano Lozano. Doña Feliciano Aguiar. Doña Fuensanta Morroy. Doña Dolores Barrera. Doña Antonia Murga. Doña Isabel Barrios. Doña María Marañ. Doña Rafaela Benitez. Doña María Madrigal. Doña María Brabo. Doña Antonia Casañete. Doña María Madrigal. Doña Juana Barroso. Doña María Magaña. Doña Francisca Barranco. Doña Ana Merino. Doña Teresa Bonarroto. Doña María Ortega. Doña María Caballero. Doña Andrea Ocaña. Doña María Cabrera. Doña María Ortiz. Doña María Cabrera. Doña María Agustias. Doña Antonia Casañete. Doña María Pozuelo. Doña Rosario Cisneros. Doña Josefa Petruca. Doña Dolores Cárdenas. Doña Rafaela Pasillas.

- Doña María Cafias. Doña Isabel Carretero. Doña María Carmona. Doña Manuela Casani. Doña María Carrillo. Doña Antonia Cabello. Doña María Castro. Doña Rosario Crespo. Doña Josefa Camacho. Doña Josefa Gordero. Doña Ana Castro. Doña Josefa Castro. Doña Nicolasa Calvo. Doña Francisca Dominguez. Doña Felicitana Diaz. Doña María Espinosa. Doña Antonia Enriquez. Doña Francisca Enciso. Doña Joaquina Garcia. Doña María Gaitan. Doña Juana Garcia. Doña Dolores Gorderuela. Doña Isabel Gomez. Doña María Gonzalez. Doña Josefa Gonzalez. Doña Teresa Hladny. Doña María Jurado. Doña Francisca Jimenez. Doña Manuela Jimenez.

- Doña Teresa Alonso. Doña Francisco Ason Hevia. Doña Ana María Alvarez. Doña José Alvarez Nava. Doña José Alonso. Doña Nicolás Amor. Doña José Aullo. Doña Lorenzo Alonso. Doña Juan Acebal. Doña Gabriel Alvarez. Doña Andrés Anandí. Doña José Albuera. Doña María Bode. Doña María Ballina. Doña José Bernardo de Quirós. Doña Francisco Balbuena. Doña Manuel Ballesteros. Doña Bernardo Blanco. Doña Félix Ballina. Doña José del Barro. Doña Manuel del Canto. Doña José del Cuelo. Doña Francisco Costales. Doña Santiago Clemente. Doña Vicente Clavel. Doña Felipe Carroselli. Doña Juan Capin. Doña Antonio Cifuentes. Doña Martín de Castro. Doña Bárbara de Diego. Doña Francisca Diaz. Doña Francisco Diaz. Doña Manuel Fernandez. Doña Margarita Fernandez. Doña María Fernandez Carbajal. Doña Catalina Fernandez. Doña Ambrosia Fernandez Perley. Doña Julián Fernandez. Doña Santiago Fernandez. Doña Manuel Fernandez. Doña Juan Fernandez Posada. Doña Pedro Fernandez Velazquez. Doña José Fernandez Cuesta. Doña Juan Fernandez Garcia. Doña Andres Fernandez. Doña Manuel Fernandez. Doña Luis Fernandez Tuñon. Doña Alonso Fernandez. Doña Francisco Fernandez Rubio. Doña Antonia Fernandez. Doña Antonio Fernandez Hevia. Doña Francisco Fernandez Cernuda. Doña Antonio Flores Sierra. Doña Josefa Gonzalez Llanos. Doña Antonia Gutierrez. Doña Josefa Gutierrez. Doña Teresa Gonzalez. Doña Josefa Gonzalez. Doña Agustina Garcia Sierra. Doña Josefa Gonzalez Bermejo. Doña Joaquina Garcia Busio. Doña Pedro Garcia Periherra. Doña José Gonzalez Serrano. Doña Felipe Garcia Noria. Doña Domingo Gonzalez. Doña Manuel Granda. Doña José Garcia de la Torre. Doña José Garcia Trelles. Doña Pedro Garcia. Doña Manuel Gonzalez Vega. Doña José Garcia Casares. Doña Alonso Gonzalez. Doña Cristóbal Galvan. Doña José Gonzalez Avella. Doña Manuel Garcia.

Zaragoza. D. Ventura de Córdoba. Valladolid. Doña María de las Mercedes Perez.

Madrid 3 de Setiembre de 1856.—Y. B.—El Director general, Presidente, Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table with columns: HOIAS, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Rows show data for 9th, 10th, 11th, 12th, 13th, 14th, 15th, 16th, 17th, 18th, 19th, 20th, 21st, 22nd, 23rd, 24th, 25th, 26th, 27th, 28th, 29th, 30th, 31st.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de física de la facultad de filosofía, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 143 del plan de estudios: los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

1.º Ser español. 2.º Haber cumplido 24 años. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser licenciado en la seccion de ciencias físico-matemáticas. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 9 de Setiembre de 1856.—El Director general, Juan Manuel Mentelhan.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del correo tres veces por semana de ida y vuelta entre la Venta del Torviscon y Adra.

1.º El contratista se obligará a conducir tres veces por semana la correspondencia y periódicos desde la Venta del Torviscon á Adra y vice-versa, pasando por Albuñol. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en siete horas con arreglo al itinerario aprobado sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justificaren debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y si la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá emplear el contratista un peaton entre la Venta de Torviscon y Albuñol y una caballería mayor desde este último punto á Adra. 5.º Ser obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigentes. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Granada. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancia, el Gobierno determinará el abono por cuenta de Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en el Cabildo municipal de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 13 de Octubre próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4,500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador, será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 360 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad por que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior. 16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces por semana desde la Venta del Torviscon á Adra y vice-versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego redactado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los interesados en las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. Madrid 4 de Setiembre de 1856.—El Director general de Correos, Angel Izardí.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El día 24 del presente mes, y hora de las dos de la tarde, se subastará en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, ante una comision del mismo Consejo, y con asistencia de los Ingenieros, Director y encargado de la distribucion, la fundicion y transporte al pie de obra de la tuberia y piezas necesarias para la distribucion de las aguas en la parte de Madrid que designan los planos, bajo el pliego de condiciones que, con el de prevenciones y modelo de proposiciones, se publica en la Gaceta oficial, contra el día 15 de Agosto próximo pasado, cuyos documentos, así como los planos y presupuestos á que se refieren, estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Consejo, todos los dias no feriados hasta el de la subasta, desde las doce á las tres de la tarde. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y fines oportunos. Madrid 10 de Setiembre de 1856.—El Presidente, Conde de Sásago.—P. A. de S. S., Vicente Lerin.

ALMIRANTAZGO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los Calendarios del Obispado de Jaen, correspondientes al año de 1857, calculados, de orden de S. M. en el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Jaen. Latitud 37º 41' 30" N. Longitud 0º 34' 0" al E. del mencionado Observatorio. Nota. Las letras H., M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol y de la Luna, son respectivamente iniciales de

voces horas, minutos; y las M., T., N., que están á la cabeza de los números de las mismas columnas, lo son de las voces mañana ó madrugada, tarde y noche que con ellas respectivamente se quiere significar; en la inteligencia que cada una de estas iniciales califica la hora á que va unida y á todas las siguientes hasta que se encuentre otra.

AÑO DE 1857.—Horas de tiempo medio civil de los ortos y ocasos del Sol y de la Luna, y de las fases de este último astro. Entradas del Sol en los signos del Zodiaco.

ENERO.

Table for January showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

FEBRERO.

Table for February showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-28.

MARZO.

Table for March showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

ABRIL.

Table for April showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-30.

MAYO.

Table for May showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

JUNIO.

Table for June showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-30.

JULIO.

Table for July showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

AGOSTO.

Table for August showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

SEPTIEMBRE.

Table for September showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-30.

OCTUBRE.

Table for October showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

NOVIEMBRE.

Table for November showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-30.

DICIEMBRE.

Table for December showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

ABRIL.

Table for April showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-30.

MAYO.

Table for May showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

JUNIO.

Table for June showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-30.

JULIO.

Table for July showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

AGOSTO.

Table for August showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

SEPTIEMBRE.

Table for September showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-30.

OCTUBRE.

Table for October showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

NOVIEMBRE.

Table for November showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-30.

DICIEMBRE.

Table for December showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

JULIO.

Table for July showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

AGOSTO.

Table for August showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

SEPTIEMBRE.

Table for September showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-30.

OCTUBRE.

Table for October showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

NOVIEMBRE.

Table for November showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-30.

DICIEMBRE.

Table for December showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

AGOSTO.

Table for August showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

SEPTIEMBRE.

Table for September showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-30.

OCTUBRE.

Table for October showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

NOVIEMBRE.

Table for November showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-30.

DICIEMBRE.

Table for December showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

AGOSTO.

Table for August showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

SEPTIEMBRE.

Table for September showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-30.

OCTUBRE.

Table for October showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

NOVIEMBRE.

Table for November showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-30.

DICIEMBRE.

Table for December showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

AGOSTO.

Table for August showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

SEPTIEMBRE.

Table for September showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-30.

OCTUBRE.

Table for October showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

NOVIEMBRE.

Table for November showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-30.

DICIEMBRE.

Table for December showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

AGOSTO.

Table for August showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

SEPTIEMBRE.

Table for September showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-30.

OCTUBRE.

Table for October showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

NOVIEMBRE.

Table for November showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-30.

DICIEMBRE.

Table for December showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

AGOSTO.

Table for August showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

SEPTIEMBRE.

Table for September showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-30.

OCTUBRE.

Table for October showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

NOVIEMBRE.

Table for November showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-30.

DICIEMBRE.

Table for December showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

AGOSTO.

Table for August showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

SEPTIEMBRE.

Table for September showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-30.

OCTUBRE.

Table for October showing solar and lunar data. Columns: Dias, SOL (Orto, Ocaso), LUNA (Orto, Ocaso). Rows 1-31.

